

C O E R T I F I C O : -

que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al ex-servidor recurrente don JUAN SAUCEDO TORRES, es como sigue:-

Recurso de fs.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo: -Elias Iturri L. V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Juan Saucedo Torres por derecho propio, a Ud. decimos: - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero, desde el año 1945 del mes de Enero hasta el mes de Febrero del presente año, en que cesó del trabajo por renuncia, percibiendo un jornal de S/.7.05 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.105.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda., con descuento de los períodos prestados. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.721.25, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.105.75 por los seis años de servicios, y vacaciones de D/.126.75; el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.687136 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.761.25. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda. se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: - que se nos otorgue doble copia certificada del recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 26 de Febrero de 1951. - Juan Saucedo Torres.

Proveído de fs.2.- Trujillo, 26 de Febrero de 1951. - Por presentado con el cheque N°.687136 por la cantidad de S/.761.25 que se consigna por el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya Liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Juan Saucedo Torres en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; ENTREGUENSE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. - JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS. -----

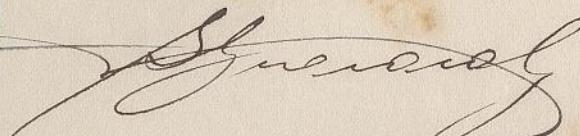
Diligencia de fs.3.- En Trujillo, a veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo con JUAN SAUCEDO TORRES con el objeto de recibir la cantidad de S/.761.25 que se le manda entregar en el proveído que precede. - Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente la expresada cantidad en el cheque consignado; y dandose por recibido a su entera satisfacción firmó por ante mí el Auxiliar que certifica. - Jose F. Quezada C. Juan Saucedo Torres. - S. Guevara G. -----

Así consta de sus originales.

TRUJILLO 1º de Agosto de 1951. -

El Visitador Ayud.





AA-HCG-1.1

Ca. 5

Do. 38

fo. 2



C O M I S A R I A :

que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuadas por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. al ex-servidor recurrente don JUAN SAUCEDO TORRES, es como sigue:-

Recurso de fs.1.- Señor Inspector Regional de Trabajo: -Elias Iturri L. V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y Juan Saucedo Torres por derecho propio, a Ua. decimos: - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero, desde el año 1945 del mes de Enero hasta el mes de Febrero del presente año, en que cesó del trabajo por renuncia, percibiendo un jornal de S/.7.05 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.105.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda., con descuento de los períodos prestados. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.721.25, que mantiene a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.105.75 por dos seis años de servicios, y vacaciones de D/.126.75; al Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°.687136 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.761.25. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda., se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. -Otro si: -que se nos otorgue doble copia certificada del recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. -Trujillo, 26 de Febrero de 1951. -Juan Saucedo Torres.

Proveído de fs.2.- Trujillo, 26 de Febrero de 1951. - Por presentado con el cheque N°.687136 por la cantidad de S/.761.25 que se consigna por el Dr. Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a con Juan Saucedo Torres en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUENSE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sientándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. - JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS.

Diligencia de fs.3.- En Trujillo, a veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo con JUAN SAUCEDO TORRES con el objeto de recibir la cantidad de S/.761.25 que se le manda entregar en el proveído que precede. -Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente la expresa cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó por ante mí el Auxiliar que certifica. -José F. Quezada G. Juan Saucedo Torres. - S. Guevara G.

así consta de sus originales.

TRUJILLO 1º de Agosto de 1951. --

El Visitador Ayuda.



S. Guevara G.

